

CARPETA 08

JWSAIB - ECJ - EC53

EXP. 64

Sanidad

1814

La Junta de Goller solicita no se le
impida el libre uso de la habilitacion de
su puerto mediante haber cesado las enferme-
dades contagiosas

debet, debet en carta pante atender a la conveni-
 encia de la salud pública, segun las ordenes de
 la Real Cedula del suino ramo, con arreglo a
 la instruccion para el gobierno economico polí-
 tico de las Reales Caudales. Enmienda de no
 las razones q. se alegaron a V. E. a por una
 providencia q. inutiliza en un todo las libe-
 rales y benéficas miras de V. M. sobre este
 indultuoso sueldo. et no tener V. E. tan acreditada
 la salud pública de sus indultaciones, recien habien-
 do bien fundados de querer exponer un despo-
 sition, q. esta tan lejos de suspender en V. E. esta
 Causa, como debe ser denunciado en una misma
 tan magnanimidad como la Real Cedula. de de-
 cadencia en conservar esta granada, obispo en esta



Quarenta maravedia

SELO BLANCO, BLANCA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

Exmo. Sr.

La Junta de Sanidad de la Villa de Elche
en sesión de este día, ha acordado hacer pre-
sente a V. E.

Que condecorada por el of. de N. E. de
los 16 del corriente, de haber curado la enfer-
medad de q. se padecian en el Continente: sin
duda dejaron ya de existir las causas q. exis-
taron a V. E. a mandar establecer curado este cuer-
to: a pesar del Sub. Decreto del 3 de Junio de 1811
en q. queda habilitado en la misma conformidad,
q. lo está el de la Ciudad de Valencia y de la
orden de S. M. la Regencia del Reyno, del 27 de
Sept. de 1813 en la q. manda: que se lleve
a efecto la gracia dispensada por S. M. mandan-
do igualmente a las Autoridades, q. propugnan los
empleados q. actúan indispensablemente necesar-
ios; como tambien q. la Junta de Sanidad de

38
Solter, debe en esta parte atender a la conser-
vacion de la salud pública bajo las ordenes de
la Provincial del mismo ramo, con arreglo a
la instruccion para el gobierno economico poli-
tico de las Provincias. Gravissima seria, como
son las razones q.^a allegaron a V.E. a dar una
providencia q.^a inutiliza en un todo las libe-
rales y benéficas miras de S. M. sobre este
industrioso Pueblo. Et no tener V.E. tan acredita-
da la pureza de sus intenciones, recelos habia,
y bien fundados, de querer legitar un despo-
sismo, q.^a esta tan lejos de sospechar en V.E. esta
falta, como debe ser denunciado en una nacion
tan magnanimidad como la Española. La deli-
cadesa, en conservar esta gracia, obligó en otra
época a este Ayuntamiento Constitucional a elevar
al Supremo Gobierno las trabas y entredos con
q.^a se le queria inutilizar; pero la experien-
cia le ha instruido, q.^a la conformidad de ideas
entre V.E. con las de S. M. le han fundado espe-
ranzas, de q.^a V.E. no permitira, ni por un so-
lo momento quede privado, ni limitado este
Pueblo de los beneficios q.^a le proporciona el Sob.
Decreto; si q.^a respetando la citada orden de
S. M. mandará q.^a sin restriccion, ni limita-
cion alguna se lleve a efecto la gracia dis-
pensada de S. M. Dios que a V. E. en. La. Solter
23 Marzo de 1844
Bartolomé Canals M. de T.

Como Señor Presidente de la Superior de Sanidad N.º

Esta Junta Superior en vista de la repre-
sentacion de vñ, en que a consecuencia
de haver cesado las enfermedades conta-
giosas del continente, q.^o la impelenon a
limitar la habilitacion de ese puerto con-
cedida por Decreto de las Cortes de 2 de
Junio de 1811; pide que se le permita
el goze y uso de dicha gracia sin restric-
cion alguna; y deseando la Junta con-
ciliar este benef.^o con las ordenes que tie-
ne de la Suprema, y con la seguridad
de la salud publica: ha acordado que
se admitan en ese puerto los buques pro-
cedentes de toda la costa del continente
que no traigan genivos contumaces,
a escepcion de los que vengan de Gi-
braltar, los quales qualquiera q.^o sea
su cargamento, y los de los demas pun-
tos que conduzcan efectos susceptibles
de contagio, devengan por aora o en
despedidos p.^a el puerto de esta Capital:
y que tampoco admita vñ ^{los que procedan} los de la costa

de Africa, y puertos de levante, despi-
diendos del mismo modo, y procediendo
rigorosamente con ellos con todas las
precauciones de sanidad: lo que se
acuerdo con la Junta comunico a vñ
para su inteligencia y cumplimiento.

Dios gñe a vñ m^a D. Palma
23 de Ab^{il} de 1814 = Guillermo de Mon-
tis = S. ^{or} Alcalde cons. y Junta de San^{to}
de Soler.

[illegible]

Comis
sioner Presidente de la Suprema de Indias etc.



